

ex genere suo ; podrá hazerse mortal ; y en quantas maneras?

37 Supongo : que el pecado, que es mortal ex genere suo ; puede hazerse venial de tres maneras: lo 1. de parte del entendimiento , por defecto de plena advertencia ; lo 2. de parte de la voluntad, por defecto de plena deliberacion : y lo 3. por la parvidad de materia.

38 Supongo lo 2. como indubitado : que de muchos pecados veniales no se puede hazer vn mortal : lo vno, porque al mortal se debe pena infinita , y a los veniales temporal ; sed sic est , que de muchas penas finitas , nunca puede hazerse vna pena in infinitum. Ergo, &c. Y lo otro, porque los veniales no quitan la amistad de Dios : luego si todos los veniales seorsum sumptos no quitan la amistad de Dios , tampoco la quitarán simul sumptos ; pues no coalecen en vna culpa.

39 De aquí dizen, con Granados, Gaspar Hurtado, Castro Palao, y otros, Diana, part. 3. tr. 6. ref. 2. 4. y Machado, tom. 1. lib. 2. p. 1. tr. 1. doc. 5. n. 1. contra otros : que si vno tuviese intencion de cometer todos los pecados veniales , no pecaría mortalmente en esto : porque si fuera posible cometer todos los pecados veniales , y de hecho los cometiere , no fuera esto pecado mortal ; pues eo ipso , que son veniales, son ofensa leve, y no grave : luego tampoco será mortal la voluntad de cometerlos, pues la malicia del acto interno de la voluntad se toma del objeto, como la razon le propone; sed sic est, que el objeto de la dicha voluntad, son todos los veniales, y ninguna otra mayor malicia propone la razon, que malicia venial : Ergo, &c. Y de aquí inferen otros Corolarios dicho Diana. Vide illum.

40 Y así la dificultad viene a estar, en si el pecado, que ex genere suo es venial , podrá hazerse mortal por razon de alguna circunstancia , y por quales? Esto supuesto.

41 Respondo : que el pecado, que de suyo es venial, puede hazerse mortal en los casos, y por las circunstancias siguientes.

42 Lo 1. por conciencia erronea , como si vno hiziese vn pecado venial, creyendo, o dudando que era mortal: lo 2. por razon del fin; como si vno dixese vna mentira leve , o vna palabra ociosa, por matar , fornicar , hazer algun hurto grave, &c.

43 Lo 3. Si vno cometiese vn pecado venial de suyo , pero con tal voluntad , y preparacion de animo, que le cometiera del mismo modo, aunque el tal fuese mortal ; porque quando se comete de este modo, y con esta disposicion de animo, se constituye con él el vltimo fin; sed sic est, que quando en el pecado venial se constituye el vltimo fin, se haze pecado mortal, segun todos los DD. con Santo Tomás 1. 2. quæst. 88. art. 5.

44 Lo 4. por la continuacion con la materia de los precedentes veniales; v. g. el hurtar vn quarto es pecado venial de suyo ; pero si este quarto se añade con los antecedentes , y diese complemen-

to a la materia grave, ya en tal caso se haria mortal el tal pecado de hurto, que alias fuera venial, como queda probado en el primer Quæsito.

45 Lo 5. el pecado que es venial de suyo, se hará mortal por razon del menosprecio. No digo, por el menosprecio del mismo pecado venial, sino por el menosprecio de la ley, o Legislador. Es comun de los DD. Y la razon es; porque el menosprecio incluye formalmente indigna estimacion de la persona, que manda, o de Dios, o del hombre; sed sic est, que hazer indigna estimacion de Dios es irreverencia grave : y del mismo modo lo es el hazer indigna estimacion del Prelado , en quanto Prejudo , porque el tal menosprecio del Legislador redundando en menosprecio de Dios, cuyas vezes haze; segun aquello de San Lucas 10. Qui vos audit me audit, &c. Ergo, &c.

46 De aquí dize Amico, num. 237. que la violacion del precepto de cosa minima , hecha en menosprecio del precipiente , puede ser caso reservado, y materia de excomunion , que no cae sino sobre pecado mortal.

47 Y lo 6. por razon del peligro de incurrir en pecado mortal : porque como lo tiene la comun sentencia de los DD. siempre que el pecado, que es venial de suyo , trae consigo peligro de caer en mortal, es pecado mortal el cometerle , aunque de facto no cayga en el tal mortal : porque solo el exponerse a probable peligro de cometer mortal , es mortal.

48 En este fundamento nos fundamos para dezir sobre el sexto del Decalogo , que no se dá parvidad de materia moraliter, & practice en la delectacion venerea , sino que qualquiera delectacion, por minima que sea, querida deliberadamente, no escusa de pecado mortal. Y la razon del peligro, es la maxima inclinacion, que tiene el apetito sensitivo a semejantes delectaciones, y la naturaleza mesma de la delectacion venerea , que tiene tanta afinidad, y simpatia con el sentido, que ninguno sin peligro moral puede asegurarse, ni confiar, que observará vna medida cierta en las tales delectaciones , que queriendo positivamente vna minima delectacion , y dexandose llevar de ella , no cayga poco a poco , e insensiblemente en otra mayor.

49 De esta doctrina, y regla general exceptua el derecho, in cap. Consultationi, de frigidis, y la comun de DD. quando ay causa grave para exponerse al peligro : porque no se dize amar el peligro el que sin voluntad, sino por fuerza , o por causa grave, se expone a él. Y en tal caso corre por cuenta de Dios el proveer , que no perezca en el peligro; segun San Basilio , in Constit. Monast. cap. 4. pag. 489.

50 Todo lo dicho en este Subquæsto es comun de los DD. A cerca de lo qual pueden verse Castro Palao, tom. 1. tract. 2. disp. 2. punct. 9. §. 1. 2. 3. y 4. por todos ellos , a pag. 60. ad 64. Nuestro Caspense, tom. 1. tract. de peccatis, disp. 3. sect. 5. y 6. a num.

a num. 42. ad 62. Machado, tom. 1. lib. 2. part. 1. tr. 1. doc. 4. y 5. Amico, tom. 3. disp. 23. sect. 7. por toda ella, especialmente a num. 218. ad 238. y otros que citan los dichos.

SECCION TERCERA:

Del hurto hecho por muchos ; y de lo que se toma por via de recompensa , o en caso de necesidad ; y otras cosas.

P Reguntará lo 1. Si quando muchos, por hurtillos pequeños, que haze cada vno, hazen notable daño a otro : como quando muchos, que pasan por vna viña , toma cada vno vno, o dos racimos , y hazen con esso notable daño al dueño , pequen en esso cada vno mortalmente?

1 Respondo lo 1. que si lo dicho se haze de comun consentimieto de todos , todos pecan mortalmente , y están obligados a la restitucion in solidum. Es de todos los DD. Y la razon es; porque como cada vno de todos ellos coopere al daño notable , siquese, que cada vno peque mortalmente , y esté obligado sub mortali a la restitucion del daño grave, causado por comun consentimiento de todos.

2 Respondo lo 2. que si lo dicho no se hiziese por comun consentimiento de todos, sino a caso, de tal suerte , que ninguno de ellos sea sabidor , ni tenga noticia del hurto de los otros , ninguno de ellos pecará mortalmente, ni estará obligado a restitucion. Es tambien comun de los DD. Y la razon es: lo vno , porque ninguno de ellos es causa del daño notable: y lo otro, por que quando vno no es sabidor de los otros hurtos , no puede continuar libre, y moralmente el daño que haze, con los precedentes que los otros hizieron: Ergo, &c.

3 Y así la mayor dificultad viene a estar , en caso que los dichos sepan, o adviertan, que se haze, o ha de causar el tal grave daño. A cerca de lo qual,

4 Respondo lo 3. que el que no es causa con su exemplo, o exortacion de que los otros hagan dichos hurtillos , aunque sepa que los hazen , no por esso pecará mortalmente tomando cantidad pequeña, ni estará obligado sub mortali a restitucion. Así lo tienen, con Tanero, Salas, Maldero, Sanchez, Lefio, Hurtado, Soto, Navarro, Balteo, y otros, Diana, part. 2. tract. 17. ref. 42. Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 20. doc. 3. num. 3. Mendez de San Juan, sobre el septimo del Decalogo, interrogat. 2. num. 16. Molina, disp. 689. y Trullench, lib. 7. cap. 9. dub. 4. n. 7. contra otros muchos.

5 Y la razon es; porque el tal, tomando pequeña cantidad , haze pequeño daño : luego por esta parte, no peca mas que venialmente : y por otra no es causa, ni ocasion de que los otros hurten , como suponemos : luego de que los otros hurten , no por esso se aumenta el pecado del dicho. Como el que sabiendo que otros hurtan al Rey , le hurta vna pe-

queña cantidad, no peca mortalmente en esso, sino es que con su exemplo sea causa de que los otros hurten ; porque es fuera de su intencion , que el Rey, o el dueño de la cosilla hurtada padezca notable daño.

6 Dirás: Que aunque lo que hurta Pedro, v. g. sea cosa minima in se, pero junta con las demás, que sabe que los otros hurtan, haze cantidad notable, y es causa de notable daño : porque por razon de la sciencia, o sabiduria , se continúa su daño con el de los otros : luego peca mortalmente, y está obligado a restitucion.

7 Respondo con Diana : que el ser causa parcial del daño notable , como en nuestro caso, no es ser causa del tal daño simpliciter , sino solo secundum quid : y así no peca el tal mortalmente ; ni en recibir, ni en retener dicha cantidad pequeña, porque no influye verdaderamente en el tal notable daño ; pues es fuera de su intencion ; y per accidens el hurto que hazen los otros : antes bien le desagrada a Pedro ; que al tal lugeto se le haga daño grave.

8 Confírmase la respuesta ; y la sobredicha nuestra sentencia; por que de lo contrario se figurara ; que si Pedro , sabiendo que otro hurto a Juan treinta y tres quattos, él le hurtasse vno, que pecaría Pedro infinitamente mas en hurtar aquel vnicó quatto, que el otro en hurtar los treinta y tres; pues este solo pecaría venialmente en lo dicho (supongo que la materia grave son treinta y quatro quattos) y Pedro pecaría mortalmente en hurtar solo vno; sed sic est, que esto es absurdo per se, como qualquiera conocerá: Ergo, &c.

9 Advierto empero: que si se huviese destruido vna viña , por que este tomó dos racimos , y el otro otros dos, & sic de cæteris, y se mandalle pena de excomunion, que restituyan todos, tendrá cada vno obligacion de restituir su parte , aunque leve, y aunque vno no aya sido sabidor del otro : porque por vna parte el precepto del superior los haze sabidores del grave daño que se ha causado al señor de la viña: y por otra, aviendo justa causa, como aquí la ay, puede vno ser compelido sub peccato mortali, a lo que alias no estava obligado ; como v. g. que venga a la tuplica del superior, que pague la multa, que le le ha impuesto por ley, &c. porque para esto es bastante, que aya justa causa para mandar, aunque esta causa no sea per se suficiente para obligar, sin el precepto del superior. De donde es, que como aquí aya justa causa de mandat sopena de excomunion , que cada vno restituya su parte ; nempe , para resarcir aquel grave daño recibido, puede matarse así , siendo así que la dicha causa no era suficiente de suyo para que los dichos estuviesen por Detecho Natural , y sin el precepto del superior , obligados sub mortali a restituir ; como con la comun de DD. lo tiene dicho Mendez, num. 17.

Preguntará lo 2. Si será pecado mortal tomar alguna cosa , que sea cantidad notable , a quien se sabe que